CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Tercer Período

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Carpeta 802/2022

Distribuido: **1230/2022**

20 de octubre de 2022

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Se modifican los órganos de gobierno

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Antecedentes administrativos
- Informes en mayoría y en minoría de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes
- Disposiciones citadas

CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 19.20
Fecha 13/10/22
Carpeta Nº 802/22

C/2862/2022

Nº 8140

Montevideo, 12 de octubre de 2022.

Señora Presidenta
de la Cámara de Senadores,
escribana Beatriz Argimón.

Tengo el honor de remitir a la señora Presidenta, con sus antecedentes, el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, en sesión de hoy, por el que se modifican los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica.

Saludo a la señora Presidenta con mi más alta consideración.

OPE PASQUET
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 19.20
Fecha 13/10/22
Carpeta Nº 802/21

C/2862/2022

Nº 391

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyense los artículos 9º, 10, 11, 12, 14 y 15, el literal Ñ) del artículo 16, y los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9º. (Órganos de gobierno).- Los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:

A) El Consejo Directivo Central (CDC), el Rector y el Consejo Académico General (CAG), con competencia nacional.

B) Los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) y los Consejos Consultivos Regionales (CCR), con competencia en los respectivos Institutos".

"ARTÍCULO 10. (Consejo Académico General).- El Consejo Académico General (CAG) es el órgano asesor del Consejo Directivo Central (CDC) en materia académica. Su consulta en dicha materia será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El CAG estará integrado de la siguiente forma:

A) El Rector de la Universidad Tecnológica (UTEC), quien lo presidirá.

B) El Director de Educación de la UTEC.

C) Tres representantes electos por el orden docente.

D) Dos representantes electos por el orden estudiantil.

E) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo de la UTEC.

F) Los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.

G) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONICYT).

H) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

I) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

J) Un Intendente del interior, designado por el CDC a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo que resulten electos, podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central.

El Rector presidirá el Consejo Académico General y su voto será computado como doble en caso de empate".

"ARTÍCULO 11. (Consejos Consultivos Regionales).- En cada Instituto Tecnológico Regional (ITR) funcionará un Consejo Consultivo Regional, con el cometido de asesorar a su Dirección respecto a los temas específicos del ITR.

Su consulta en dicho ámbito será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El Consejo Directivo Central podrá solicitar el asesoramiento de todos o alguno de los Consejos Consultivos Regionales cuando lo considere pertinente".

"ARTÍCULO 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Consejo Académico General tendrá competencia en los asuntos académicos.

El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo Consultivo Regional tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto".

"ARTÍCULO 14 (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central (CDC) es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector, que deberá poseer reconocida solvencia, condiciones personales adecuadas y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley, será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes.

B) Dos miembros designados de la misma manera que el Rector, que deberán poseer título universitario o equivalente, reconocida solvencia, condiciones personales relevantes y actividades acreditadas en educación.

C) Un Director del Instituto Tecnológico Regional, elegido por sus pares.

El Rector presidirá el CDC y su voto será computado como doble en caso de empate.

Si la venia requerida para las designaciones referidas en los literales A) y B), no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara de Senadores".

"ARTÍCULO 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- Las remuneraciones del Rector y de los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado se regirán por lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

El restante integrante del Consejo Directivo Central percibirá dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto".

"ARTÍCULO 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica:

Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros del Consejo Académico General o de los Consejos Consultivos Regionales, por mayoría absoluta de votos y previo ejercicio del derecho constitucional de defensa".

"ARTÍCULO 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros no electivos del Consejo Directivo Central (CDC) durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El representante de los directores de Institutos Regionales en el CDC y los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo en el Consejo Académico General, se mantendrán en funciones durante treinta meses. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos para el período siguiente. Cesarán inmediatamente

a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en la Universidad Tecnológica, respectivamente".

"ARTÍCULO 23. (Institutos Tecnológicos Regionales e integración de sus Consejos Consultivos).- El Consejo Directivo Central (CDC) establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido por un Director, que actuará asesorado por un Consejo Consultivo Regional.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por:

A) El Director del ITR, quien lo presidirá.

B) Dos representantes electos por el orden docente del ITR.

C) Un representante electo por el orden estudiantil del ITR.

D) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo del ITR.

E) Un representante de las Comisiones Coordinadoras de Educación de los departamentos de referencia del ITR, las que presentarán una propuesta de titular y de suplente en forma conjunta.

F) Un representante de los Gobiernos Departamentales de la región, designado por el CDC a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

A excepción del Director del ITR, los restantes miembros de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos o designados para el período siguiente. Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo, cesarán

inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en el ITR correspondiente.

El Director del ITR recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades, de acuerdo con lo que disponga el CDC. Integrará a la vez, el Consejo Consultivo Regional respectivo, con voz y con voto. En caso de empate, tendrá dobie voto.

Los restantes integrantes podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el CDC".

"ARTÍCULO 24. (De las atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales).- Compete a los Consejos Consultivos Regionales asesorar al Director del ITR respectivo en los siguientes temas:

A) Desarrollo de los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes al ITR, aprobación del plan estratégico y programaciones de trabajo.

B) Dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, en el marco de las potestades conferidas a su Director.

C) Propuesta, desarrollo e implementación de planes de estudio, programas y títulos, a ser elevados al Consejo Directivo Central (CDC) para su aprobación definitiva.

D) Designación del personal docente y no docente, reelecciones, ascensos y aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el CDC.

E) Proyección de las disposiciones presupuestarias del ITR.

F) Celebración de convenios y acuerdos estratégicos para el mejor desarrollo de las actividades del ITR, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

G) Relevamiento de las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR".

"ARTÍCULO 26. (Duración del mandato y atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director de cada Instituto Tecnológico Regional (ITR) durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.

B) Convocar al Consejo Consultivo Regional del ITR y presidir y dirigir sus sesiones.

C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones.

D) Dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

E) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.

F) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central (CDC).

G) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el CDC. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

H) Proponer al CDC la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no

reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.

I) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del CDC.

J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.

K) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.

L) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central".

"ARTÍCULO 28 (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica (UTEC) podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), previo asesoramiento del Consejo Consultivo Regional del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al CDC de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el

extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios".

"ARTÍCULO 29. (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director del ITR respectivo".

"ARTÍCULO 31.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.

Derógase toda mención al Sistema Nacional de Educación Pública y al Sistema de Educación Terciaria Pública, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de octubre de 2022.

OPE PASQUET
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio
de Educación
y Cultura

EC/239
As. 156164
ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11:20.
Fecha 01/9/2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2022-11-0001-1970

Montevideo, 29 AGO 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se modifican los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 16 lit. Ñ), 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por la cual se creó la Universidad Tecnológica (UTEC).

Se acompaña la Exposición de Motivos referida al Proyecto de Ley remitido.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.-

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Ministerio de Educación y Cultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica (UTEC) fue creada el 28 de diciembre de 2012, cuando el entonces señor Presidente de la República José Mujica, actuando en acuerdo con el entonces señor Ministro de Educación y Cultura Ricardo Ehrlich, promulgaron la Ley N° 19.043. La institución surgió como una propuesta de educación terciaria universitaria pública, de perfil tecnológico, con su oferta educativa ubicada en el interior del país.

Desde aquella fecha hasta hoy, la institución ha tenido un desarrollo que la ha colocado como protagonista de la vida educativa nacional. La UTEC pasó de atender 44 estudiantes en 2014 a más de 4.000 en la actualidad. Hoy ofrece 17 carreras de grado y 8 programas de posgrado, además de diversos cursos de formación continua. También se hace investigación y tareas de transferencia tecnológica.

El alentador desempeño de la UTEC no se expresa únicamente en su crecimiento cuantitativo, sino en ciertas particularidades que la convierten en un caso de éxito. Tres rasgos que merecen un especial destaque son: a) su modelo educativo e implantación territorial y, b) su orientación hacia lo tecnológico, y c) su modelo de gobernanza y gestión institucional.

a) Modelo educativo y de implantación territorial

Unas de las primeras decisiones adoptadas por las autoridades de UTEC, una vez que fueron designadas según lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.043, consistió en realizar un pormenorizado estudio de oferta y demanda de formación terciaria en el interior del país. Respaldada en los resultados de ese estudio, la UTEC lanzó sus primeras carreras en el año 2014. Algunas de ellas eran demandas de larga data, mientras que otras respondían al desarrollo de tecnologías que requerían nuevos perfiles de formación.

La UTEC se apoyó en la figura de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITRs), previstos en la Ley de creación, para construir propuestas educativas instaladas en distintas localidades del interior del país, pero con alcance nacional. Actualmente funcionan tres Institutos Tecnológicos Regionales:

- La regional Suroeste, con base en Rio Negro, que además tiene sedes en Colonia, Paysandú y Soriano.
- La regional Centro Sur, con base en Durazno y una sede en San José, con alcance también en Flores y Florida.

- La regional Norte, con base en Rivera y una sede en Cerro Largo. En 2022 se comenzaron a dar los primeros pasos para la instalación en una sede en la ciudad de Artigas.

El *Plan Estratégico 2021-2025* proyecta crear un cuarto Instituto Tecnológico Regional en el Este del país, con alcance a los departamentos de Lavalleja, Treinta y Tres, Rocha y Maldonado. Ya se encuentra operativa una sede en la ciudad de Minas.

La decisión de crear estos centros regionales, y en especial su ubicación, se realiza tras un análisis que toma en cuenta variables sociales, educativas, educacionales y económicas de las diferentes regiones del país.

De este modo, la UTEC se posiciona como una institución orientada a atenuar la alta concentración de oferta educativa universitaria en Montevideo, donde se imparte entre el 70 y 80% de las carreras de grado existentes en el país. Esta concentración dificulta el acceso a estudiantes no residentes en la capital, especialmente aquellos que enfrentan vulnerabilidades económicas, socioculturales y de movilidad.

La propuesta institucional de UTEC se orienta a ser una respuesta ante esta realidad. El *Plan Estratégico 2021-2025* reafirma la estrategia de desconcentración territorial a través de sus Institutos Tecnológicos Regionales en diferentes sitios del interior, entendidos como unidades encargadas de desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión a nivel local y regional, pero con vocación nacional. Además, se propone que esas sedes asuman un rol activo en los procesos descentralizados de desarrollo, definiendo metas cercanas a la realidad local y promoviendo el protagonismo de los actores directamente involucrados.

El modelo educativo elegido se alinea con esta orientación general. En particular, se trata de un modelo que se propone:

- Ser flexible y abierto al mundo, con una oferta educativa que responda a las necesidades relevadas en las distintas regiones del país.
- Contribuir al desarrollo de habilidades y aptitudes que promuevan localmente la innovación, la actitud emprendedora, la creatividad y la capacidad de trabajar en equipo.
- Incentivar a los estudiantes para la construcción de trayectos singulares de aprendizaje mediante actividades que fortalezcan las competencias imprescindibles para su desempeño profesional en contextos específicos.

En suma, la política territorial de la UTEC parte del reconocimiento de la importancia de la proximidad geográfica para el adecuado tratamiento de las necesidades de cada región. El compromiso de la Universidad Tecnológica con la investigación, innovación y desarrollo se orienta hacia la investigación aplicada en forma asociativa con otras instituciones, la radicación de investigadores en el interior del país y el fomento a la búsqueda descentralizada de fondos.

En este marco general, los objetivos del Plan Estratégico 2021-2025 apuntan a:

- Generar un mayor acceso a la educación terciaria universitaria en el interior del país, a través de una oferta educativa más amplia, actualizada y flexible, que esté en consonancia con las demandas sociales, económicas y productivas de las diferentes regiones.
- Generar más oportunidades de continuidad educativa, mediante una mayor consolidación y difusión del proceso de Reconocimiento, Validación y Acreditación de Saberes (RVAS) y la certificación de competencias en nuevas áreas.
- Avanzar en el desarrollo de programas de formación de posgrado en sus diferentes niveles en las áreas de especialización de la UTEC.
- Ampliar los beneficiarios de UTEC mediante una oferta de formación continua dirigida a la comunidad orientada a la construcción de nuevas trayectorias de aprendizaje.
- Fortalecer y diversificar los vínculos entre la UTEC y sus egresados a efectos de potenciar el desarrollo profesional de los mismos, fomentar su participación en actividades de formación continua y en general en la comunidad universitaria, y facilitar la evaluación de los impactos socioeconómicos del proceso formativo.

b) La orientación hacia lo tecnológico

Nuestro país está expuesto a un proceso acelerado de innovación tecnológica, alineado con tendencias globales que generan una diversidad de oportunidades y amenazas. Si bien este proceso es complejo, y por lo tanto difícil de describir, parece claro que su orientación general va en la línea de un uso intensivo del conocimiento y crecientes niveles de especialización.

En este contexto general, nuestro país exhibe debilidades que pueden tener consecuencias negativas para su desarrollo económico, el bienestar de la población y la igualdad de oportunidades. La tasa de graduados en tecnología y otras carreras con fuertes contenidos en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, según sus iniciales en inglés) no solo está a mucha distancia de los países desarrollados, sino que es menor que en otros países latinoamericanos. Los vínculos entre lo académico y lo productivo no siempre son todo lo fuertes que sería deseable.

En este contexto, la UTEC se posiciona como una institución con un claro perfil tecnológico, orientada a estimular el alineamiento entre la academia y la realidad productiva. Esta es una de las características más destacadas de su modelo, que le exige un dinamismo y articulación proactiva con los actores del entorno.

La formulación de su Visión explicita claramente este enfoque: "Ser una universidad tecnológica pública reconocida nacional e internacionalmente por su compromiso con la igualdad de oportunidades, su oferta educativa innovadora que forma personas con perfil profesional, creativo y emprendedor en áreas estratégicas, y su investigación altamente vinculada al entorno, que contribuyan al desarrollo sustentable e inclusivo del país".

El listado de carreras que hoy ofrece la UTEC revela que las decisiones adoptadas en estos años estuvieron alineadas con esta visión. La UTEC propone hoy carreras de ingeniería en mecatrónica, energías renovables, logística, agua y desarrollo sostenible; licenciaturas en análisis alimentario, tecnologías de la información y ciencia y tecnología de lácteos; carreras de tecnólogo químico, industrial mecánico, en control ambiental y en análisis y desarrollo de sistemas. Esta lista no es exhaustiva.

El desarrollo de infraestructuras de enseñanza e investigación ha sido acorde con este enfoque general. La UTEC cuenta con aulas, laboratorios, talleres y espacios de práctica de última generación, que dan a sus estudiantes una oportunidad real de "aprender haciendo", en contacto estrecho con sus formadores. Su *Plataforma de Servicios Tecnológicos (PST)* es la responsable del desarrollo, gestión, administración y provisión de valiosos servicios tecnológicos brindados al sector productivo. Sus Unidades Tecnológicas en Agroalimentos, Monitoreo Terrestre, Automatismos y Sistemas Inteligentes, Gestión de Recursos Naturales, Lácteos y Energías Renovables se han convertido en dinamizadores de desarrollo local y regional, al mismo tiempo que funcionan como canales de cooperación permanente entre lo académico y lo productivo.

c) <u>Gobernanza y gestión institucional</u>

La aprobación de la ley de creación de la UTEC fue objeto de un acuerdo político multipartidario para alcanzar la mayoría especial requerida por la Constitución. La forma de llegar a ese acuerdo consistió en una fórmula que conjugara de la mejor manera las diversas posiciones planteadas y viabilizara la sanción de la norma.

Por una parte, la Ley 19.043 establece que la UTEC será gobernada por un Rector y un Consejo Directivo Central (CDC) integrado por representantes de distintos estamentos de la comunidad académica (docentes y estudiantes) y representantes de la sociedad (empresarios y trabajadores), en lo que representa un esquema de cogobierno que prolonga la tradición de la Reforma de Córdoba de 1918. En cada caso, la ley indica cómo se elegirán los miembros de estos órganos, tanto individuales como colectivos.

Empero, la norma también previó en su artículo 32 un régimen de transición que establece que la UTEC será gobernada por un Consejo Directivo Central provisorio (CDCp) compuesto por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores. El período de transición fue inicialmente previsto por un período de "hasta cuatro años". Ese plazo quedaba cumplido en diciembre de 2016. Pero luego se extendió por dos años más, hasta el 1° de diciembre de 2018 (artículo 616 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015) y así sucesivamente hasta que fue extendido por última vez, por el artículo 199 de la ley N° 19.889, promulgada el 9 de julio de 2020, hasta el 1° de diciembre del año en curso. Durante este largo lapso ha habido discusiones sobre el modelo de gobernanza definitivo que debía darse a la institución.

La prolongación del régimen de excepción no es una situación saludable para la institución, ya que, en el contexto de debate que se ha generado, abre un margen a la incertidumbre sobre su funcionamiento futuro. La normativa vigente obliga, a su vez, a tomar decisiones antes del 1° de diciembre del año en curso. En este contexto, es bueno considerar la situación a la luz de la experiencia internacional reciente y de las lecciones aprendidas a partir del funcionamiento de la propia UTEC.

El contexto internacional

Los últimos 40 años han sido un período de cambios en la gobernanza de las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas. El resultado global es que hoy existe una heterogeneidad de situaciones significativamente mayor que la que existía hace medio siglo. Más allá de esta variedad que se verifica en diversas regiones del mundo, la dirección de los cambios ha seguido ciertas tendencias identificables.

Una de esas tendencias consiste en asumir que el respeto de la autonomía de las instituciones es compatible con la preocupación por mejorar la calidad de los servicios, administrar con eficiencia y asegurar un retorno adecuado de la inversión pública. El respeto de la autonomía se acopla a nuevos y reforzados mecanismos de auditoría de procesos y evaluación de resultados. De este modo, el debate sobre sistemas de gobernanza y modelos de gestión se traslada desde la defensa de grandes principios generales que hoy son patrimonio común, a la búsqueda de modalidades de funcionamiento que estimulen la agilidad en la toma de decisiones, el uso eficiente de recursos y la clara atribución de responsabilidades institucionales. Dicho en otros términos, el diseño de los órganos y reglas de funcionamiento que van a regir la vida de las universidades está crecientemente vinculado a valoraciones acerca de cuáles serán los efectos de ese diseño sobre los procedimientos de toma de decisiones y sobre la capacidad de la institución de hacer un uso responsable de los recursos y aportar al desarrollo del país que la financia.

En segundo lugar, al menos desde la década de 1980 ha crecido la influencia de ideas que preconizan la definición de objetivos y rumbos estratégicos claros, la descentralización de la gestión en las unidades que están más cerca de los usuarios, una permanente evaluación institucional y la búsqueda de alianzas con actores extra-institucionales, incluyendo a la sociedad civil y al sector privado.

La combinación de estas tendencias ha promovido, entre otros cambios, la introducción de mecanismos de conducción macro, a través de sistemas nacionales de financiamiento, evaluación y acreditación. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI), la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y los mecanismos de acreditación desarrollados a nivel del Mercosur (MEXA y ARCUSUR) son ejemplos locales de estos procesos.

En este contexto, tanto en el sector público como en el privado, los modelos de gobernanza universitaria fundados en la representación de estamentos internos y en la multiplicación de órganos deliberativos han dado lugar a modelos que favorecen una mayor agilidad de decisiones y mecanismos más eficaces de rendición

de cuentas. La propuesta de que las universidades sean gobernadas por juntas directivas que incluyen miembros externos a la propia universidad ya es ley en sistemas de educación superior con tradiciones tan diversas como Suecia, Holanda, Reino Unido, República Checa, Irlanda, Australia, EE.UU., Dinamarca, Nueva Zelanda, Tanzania, Italia y Eslovaquia.

También evolucionan las ideas respecto de lo que puede considerarse una buena gestión universitaria. De manera general, se reconoce en forma creciente la importancia de una estructura de gestión que represente un buen sistema de toma de decisiones y responsabilidades. Existen consensos crecientemente amplios en cuanto a que la administración efectiva necesita dividir las tareas y aclarar las obligaciones de cada parte. También gana fuerza la idea de que la gestión universitaria se beneficia con la presencia de líderes institucionales que tengan una misión clara, una fuerte visión estratégica y generen una cultura de cambio, dinamismo, excelencia y aprendizaje organizacional continuo.

Estas búsquedas y desarrollos también involucran a los países de América Latina. Con variaciones importantes entre un país y otro, los modelos tradicionales de gobernanza universitaria han experimentado modificaciones significativas en la región. Esas modificaciones implican a veces la creación de nuevas figuras de autoridad interna y otras veces balancean el funcionamiento de los órganos internos de carácter representativo-deliberativo con otros mecanismos de control externo, como los procesos de acreditación o diferentes formas de aseguramiento de la calidad.

Estas nuevas ideas se complementan con la reafirmación de nociones y principios que pertenecen a la más antigua tradición universitaria, tales como la libertad académica y la promoción de una atmósfera intelectual independiente y autoexigente, capaz de estimular indagaciones fundadas en el afán de conocer. Por eso mismo se resalta el derecho de los académicos a realizar investigación, enseñar y publicar sin control ni restricciones de las instituciones que los emplean, así como la libre expresión de opiniones por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Todo esto sugiere que no estamos ante una dinámica de "lo uno o lo otro", que plantee una opción excluyente entre viejos y nuevos modelos de gobernanza y gestión universitaria. Estamos más bien ante la búsqueda de combinaciones productivas entre viejos principios universitarios, como la autonomía y la libertad de cátedra, e ideas fundadas en la experiencia reciente sobre mejores y peores maneras de conducir instituciones complejas

Lecciones aprendidas

La primera década de funcionamiento de la UTEC deja aprendizajes que no deberíamos ignorar a la hora de tomar decisiones definitivas sobre su gobernanza.

Un primer aprendizaje es que no existe un único modo de conducir y asegurar el funcionamiento de universidades públicas. El modelo de gobernanza y

de gestión que UTEC usó durante esta década difiere significativamente de los utilizados por la otra universidad pública que existe en Uruguay (la Universidad de la República). La UTEC no ha sido por eso menos pública ni menos autónoma en la toma de decisiones y en la administración de sus recursos.

Un segundo aprendizaje es que el modelo de gobernanza y de gestión de la UTEC resultó ágil y productivo. El diseño organizacional actual responde a un modelo de tipo matricial que cruza ejes estratégicos centrales con estructuras transversales. Este cruzamiento opera en tres niveles o ámbitos de toma de decisiones: un nivel político, un nivel de gestión y un nivel académico.

Este esquema condujo a la creación de cuatro direcciones nacionales (Dirección de Investigación y Desarrollo, Dirección de Educación, Dirección de Servicios Corporativos y Dirección de Gestión y Operaciones) que, en conjunto con los cuatro Institutos Tecnológicos Regionales (uno de ellos en formación), constituyen los ejes centrales del organigrama.

Como estructuras transversales se crearon en 2021 tres centros (Centro de Vinculación Global, Centro de Desarrollo de Personas y Centro de Transformación Digital), que en conjunto hacen posible que estrategias como la transformación digital, la internacionalización de la UTEC o el desarrollo de todos los colaboradores de la institución, contribuyan a la ejecución de políticas transversales con altos niveles de eficiencia, siguiendo las mejores prácticas de universidades líderes a nivel mundial.

En 2022 se crearon asimismo cinco departamentos: Departamento de Alimentos; Departamento de Sostenibilidad Ambiental; Departamento de Mecatrónica, Logística y Biomédica; Departamento de Tecnologías de la Información; y Departamento de Innovación y Emprendimiento. Estos departamentos agrupan familias de carreras y ofertas educativas que trabajan de manera coordinada y sinérgica, potenciando la óptima utilización de recursos humanos, equipamiento e infraestructura.

También como herramienta de gestión, se conformó una Auditoría Interna paralela al Consejo, que funciona con total autonomía técnica y operativa. Esto permite el seguimiento y control de todos los procesos, así como la adopción temprana de medidas correctivas. Se trata de un elemento clave en el aseguramiento de la calidad y la transparencia a la hora de rendir cuentas de las diferentes actividades institucionales. Independientemente de ello, la UTEC ha sido auditada desde su inicio por auditorías internas contratadas, auditores externos y el Tribunal de Cuentas de la República.

La estructura antes mencionada se fue fortaleciendo además con la creación de equipos de apoyo al CDCp, denominados "comités", que funcionan desde el año 2018 y han sufrido modificaciones en 2020 y 2021, para ajustarlos a la evolución de la realidad institucional. Estos órganos son: el Comité Estratégico (CE), el Comité de Gestión Operativa/Administrativa (COA) y el Comité de Gestión académica e Innovación (CGA). En estos ámbitos participan los directores nacionales, los

directores de los Institutos Tecnológicos Regionales y los directores de centros. Simultáneamente, desde 2018 se delegaron funciones en las Direcciones Nacionales y en las Direcciones de los Institutos Tecnológicos Regionales. Estas estructuras han permitido la desconcentración y delegación de funciones, así como la agilidad y mejora de los procesos de toma de decisiones, involucrando más directa y activamente a los puestos de responsabilidad de la organización.

Esta estructura organizacional permitió absorber un crecimiento de la matrícula que se multiplicó por cien en apenas ocho años. Hoy existen 17 carreras de grado, 8 carreras de postgrado y varios programas de formación continua. Todas estas actividades se localizan en el interior del país. UTEC está presente en 11 departamentos, con una característica especial: todas las actividades educativas mencionadas han surgido de estudios de demanda en cada uno de los territorios.

La adopción de un modelo híbrido de aprendizaje, que combina presencialidad con virtualidad, no fue producto de la pandemia sino una política lanzada en 2015, que hoy incluye algunas propuestas con un formato 100% *online*. El objetivo para 2025 es alcanzar un 70% de contenido virtual en los programas de formación ofrecidos. Este tipo de modelo educativo apunta a mejorar la equidad y el acceso a la educación terciaria pública en el interior.

La UTEC apuntó a brindar una oferta educativa encuadrada en fuertes lazos de cooperación con instituciones públicas, ministerios, intendencias departamentales, agencias de gobierno y otras entidades estatales, con acuerdos firmados y ejecutados en los últimos años. En conjunto con INEFOP, se trabajó en la formación de técnicos en operación y mantenimiento de parques eólicos, energía solar fotovoltaica y, en los últimos dos años, en temas de movilidad eléctrica (en este caso, también en acuerdo con la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería). El monitoreo medioambiental del Río Negro y otras zonas del Departamento de Durazno es otro ejemplo de coordinación. También se ha trabajado junto a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en ciberseguridad, así como en programas de inocuidad alimentaria y capacitaciones de emprendedores y microempresas, en colaboración con la Intendencia de Paysandú y la sociedad civil de la región. Por otro lado, ingenieros de UTEC, en cooperación con persona técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya y en coordinación con Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Ambiente, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional e Infraestructura de Datos Espaciales, trabajan en conjunto para poner en operación un Sistema Transportable Meteorológico Satelital donado por la Agencia Espacial China al gobierno uruguayo. Estos casos se mencionan a título de ejemplo.

La UTEC es asimismo una universidad globalizada. Un ejemplo particularmente destacable es el Programa Uruguay Global, que, comenzado por el Plan Ceibal y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), hoy es gestionado por UTEC en asociación con el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT). Este programa, inédito en Uruguay, ofrece maestrías en ciencias de datos, cadena de suministros y aprendizaje automático, con foco en la inserción laboral en

sectores de alta demanda. La Maestría en Ingeniería Sanitaria, por su parte, es realizada en conjunto con el Instituto del Agua de Delft, en Holanda (un Instituto UNESCO). El programa cuenta con la participación de 40 ingenieros provenientes de seis países de América Latina, y de profesionales uruguayos que se desempeñan en Obras Sanitarias del Estado (OSE), el Ministerio de Ambiente e Intendencias Departamentales. Una experiencia que combina la internacionalización con el enfoque regional son las carreras en robótica ofrecidas en Rivera, que cuentan con titulación trinacional como resultado de convenios firmados con universidades de Brasil y Argentina.

Cumpliendo además con lo establecido en la Ley de Creación de UTEC, se produjo el pasaje de los Tecnólogos en Informática, Tecnólogo Químico y Tecnólogo Industrial Mecánico, administrados anteriormente por Universidad del Trabajo (UTU) – Universidad de la República (UdelaR), a un modelo que es gestionado por UTEC con la participación de una comisión integrada por representantes de las tres instituciones, que se ocupa de coordinar las actividades de aprendizaje.

UTEC ha desarrollado 5 áreas de formación y ha llevado sus programas de enseñanza a 11 departamentos del país. Al mismo tiempo ha creado una Dirección de Investigación y Desarrollo, y una Plataforma de Servicios Tecnológicos que cuenta con 6 unidades tecnológicas en territorio. Hoy está ejecutando 36 proyectos de I+D+i, y ofrece 19 servicios tecnológicos. Si se tiene en cuenta el conjunto de sus actividades, UTEC está presente en 15 departamentos. Cabría agregar además que también se han instalado nuevos modelos de aprendizaje, como los "Bootcamps", un 90% de cuyos egresados estaban trabajando en su área específica a pocos meses de haber concluido los cursos.

Estos son algunos ejemplos de lo que ha logrado desarrollar en menos de una década una universidad pública en el interior, bajo nuevos formatos de gobernanza y de gestión. Aun tratándose todavía de una institución de escala pequeña. UTEC ha mostrado una velocidad de decisión, una capacidad de ejecución, una eficiencia en el uso de los recursos asignados y una capacidad de adaptación al contexto que ciertamente no se encuentran en instituciones de mayor porte, pero tampoco son frecuentes en instituciones de tamaño comparable. Esto se debe esencialmente a un esquema de gobernanza que permite ejercer un liderazgo institucional con fuerte perfil ejecutivo, y un modelo de gestión muy escasamente burocratizado. Se trata, en resumen, de un caso de éxito.

A la hora de tomar decisiones definitivas sobre la gobernanza y el modelo de gestión de UTEC, no parece razonable eliminar las reglas de juego que hicieron posible este desempeño exitoso. Al mismo tiempo, parece beneficioso para el país contar con distintos modelos de gobernanza y gestión de universidades públicas, como forma de generar oportunidades de aprendizaje institucional diferenciado.

Es en función de estos objetivos que se presenta el siguiente proyecto de ley que, beneficiándose de los aprendizajes de una década de aplicación de normas transitorias, recoge en forma simultánea algunos elementos del sistema de cogobierno previsto en la redacción original de la Ley N° 19.043, y un diseño que

retiene lo que se ha revelado más valioso del modelo de gobernanza instalado por el artículo 32 de esa misma norma. En particular, los cambios que se ponen a consideración del Parlamento tienen los siguientes objetivos:

- Establecer un modelo de cogobierno y autonomía apropiado para el cumplimiento de los fines y cometidos establecidos en la ley de creación de la Universidad Tecnológica (Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012), que promueva la agilidad de las decisiones y la identificación de responsabilidades.
- Consolidar una universidad radicada en el interior del país, con capacidad de incorporar particularidades regionales y al mismo tiempo cumplir objetivos de alcance nacional.
- Diferenciar claramente los ámbitos de decisión política, académica y de gestión, en un diseño institucional multicampus desconcentrado.
- Asegurar un vínculo fluido, estable y transparente de la Universidad con la sociedad civil y el Estado.
- Involucrar a profesionales de reconocida trayectoria en la conducción política de la Universidad.
- Involucrar actores del sector productivo, social, comunitario y de los gobiernos departamentales, en la orientación y control de los lineamientos estratégicos de los Institutos Tecnológicos Regionales.
- Involucrar a docentes, estudiantes y funcionarios técnicos de la Universidad Tecnológica en la orientación y control del funcionamiento de la Universidad.

A estos efectos es necesario sustituir los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 lit. Ñ), 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la redacción original, modificando la integración y la forma de elección de los miembros del Consejo Directivo Central, suprimiendo la figura de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales y creando dos órganos de deliberación y consulta, uno asociado al Consejo Directivo Central y otro a cada Dirección de los Institutos Tecnológicos Regionales, dándoles participación en los procesos de toma de decisión de ambos órganos.

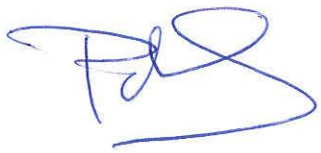

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 15, literal Ñ) del artículo 16, 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9° (Órganos de gobierno).- Los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:

A) el Consejo Directivo Centra (CDC), el Rector y el Consejo Académico General (CAG), con competencia nacional.

B) los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) y los Consejos Consultivos Regionales (CCR), con competencia en los respectivos Institutos".

"ARTÍCULO 10 (Consejo Académico General).- El Consejo Académico General es el órgano asesor del Consejo Directivo Central en materia académica. Su consulta en dicha materia será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El Consejo Académico General estará integrado de la siguiente forma:

A) El Rector de la UTEC, quien lo presidirá;

B) El Director de Educación de la UTEC;

C) Tres representantes electos por el orden docente;

D) Dos representantes electos por el orden estudiantil;

E) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo de la UTEC;

F) Los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.

G) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONICYT).

H) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

I) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

J) Un intendente del interior, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo que resulten electos, podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central.

El Rector presidirá el Consejo Académico General y su voto será computado como doble en caso de empate."

"ARTÍCULO 11 (Consejos Consultivos Regionales).- En cada Instituto Tecnológico Regional funcionará un Consejo Consultivo Regional, con el cometido de asesorar a su Dirección respecto a los temas específicos del ITR. Su consulta en dicho ámbito será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El Consejo Directivo Central podrá solicitar el asesoramiento de todos o alguno de los Consejos Consultivos Regionales cuando lo considere pertinente".

"ARTÍCULO 12 (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Consejo Académico General tendrá competencia en los asuntos académicos.

El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo Consultivo Regional tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto".

"ARTÍCULO 14 (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector, que deberá poseer reconocida solvencia, condiciones personales adecuadas y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes;

B) Dos miembros designados de la misma manera que el Rector, que deberán poseer título universitario o equivalente, reconocida solvencia, condiciones personales relevantes y actividades acreditadas en educación; y

C) Un Director de Instituto Tecnológico Regional, elegido por sus pares.

El Rector presidirá el Consejo Directivo Central y su voto será computado como doble en caso de empate.

Si la venia requerida para las designaciones referidas (literales A y B), no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara de Senadores".

"ARTÍCULO 15 (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- Las remuneraciones del Rector y de los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado se regirán por lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

El restante integrante del Consejo Directivo Central percibirá dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto".

"ARTÍCULO 16 (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica:

Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros del Consejo Académico General o de los Consejos Consultivos Regionales, por mayoría absoluta de votos y previo ejercicio del derecho constitucional de defensa".

"ARTÍCULO 22 (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros no electivos del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El representante de los directores de Institutos Regionales en el Consejo Directivo Central y los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo en el Consejo Académico General, se mantendrán en funciones durante treinta meses. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos para el período siguiente. Cesarán inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en UTEC, respectivamente".

"ARTÍCULO 23 (Institutos Tecnológicos Regionales e integración de sus Consejos Consultivos).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido por un Director, que actuará asesorado por un Consejo Consultivo Regional.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por:

A. El Director del ITR, quien lo presidirá;

B. Dos representantes electos por el orden docente del ITR;

C. Un representante electo por el orden estudiantil del ITR;

D. Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo del ITR;

E. Un representante de las Comisiones Coordinadoras de Educación de los departamentos de referencia del ITR, las que presentarán una propuesta de titular y de suplente en forma conjunta.

F. Un representante de los Gobiernos Departamentales de la región, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

A excepción del Director del ITR, los restantes miembros de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos o designados para el período siguiente. Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo, cesarán inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en el ITR correspondiente.

El Director del ITR recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo

Central. Integrará a la vez, el Consejo Consultivo Regional respectivo, con voz y con voto. En caso de empate, tendrá doble voto.

Los restantes integrantes podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central."

"ARTÍCULO 24 (De las atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales).- Compete a los Consejos Consultivos Regionales asesorar al Director del ITR respectivo en los siguientes temas:

A) Desarrollo de los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes al ITR, aprobación del plan estratégico y programaciones de trabajo.

B) Dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, en el marco de las potestades conferidas a su Director.

C) Propuesta, desarrollo e implementación de planes de estudio, programas y títulos, a ser elevados al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva.

D) Designación del personal docente y no docente, reelecciones, ascensos y aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central.

E) Proyección de las disposiciones presupuestarias del ITR.

F) Celebración de convenios y acuerdos estratégicos para el mejor desarrollo de las actividades del ITR, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

G) Relevamiento de las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR".

"ARTÍCULO 26 (Duración del mandato y atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director de cada Instituto Tecnológico Regional durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.

B) Convocar al Consejo Consultivo Regional del ITR, presidir y dirigir sus sesiones.

C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones.

D) Dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

E) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.

F) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central.

G) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

H) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.

I) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.

J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.

K) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.

L) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central".

"ARTÍCULO 28 (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previo asesoramiento del Consejo Consultivo Regional del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios".

"ARTÍCULO 29 (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director del ITR respectivo".

"ARTÍCULO 31 - Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.

Derógase toda mención al Sistema Nacional de Educación Pública y al Sistema de Educación Terciaria Pública, en función de lo dispuesto por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etcétera.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
CARPETA N° 2002/022
Montevideo, 6 de setiembre de 2022
En sesión de la fecha el señor Presidente de la Cámara dispone PASA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARIO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Señor Prosecretario de la Presidencia de la República

Doctor Rodrigo Ferrés

Presente

De nuestra mayor consideración:

Vienen los presentes obrados relacionados con el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 9 a 12, 14, 15, 16 literal Ñ), 22 a 24, 26, 28, 29 y 31 de la Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, referentes a los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC).

a) En cuanto al proyecto de mensaje, procede señalar que las normas constitucionales allí citadas no refieren al tipo de iniciativa que se presentará ante la Asamblea General, por cuanto el numeral 7 del artículo 85 establece que a la Asamblea General le compete *"Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras"* y el numeral 20 del artículo 168 dispone que corresponde al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros *"Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo".*

b) Respecto del exposición de motivos, corresponde informar lo siguiente:

- En el primer párrafo se sugiere sustituir *"La Universidad Tecnológica (UTEC) nació el 28 de diciembre del año 2012, cuando el presidente José Mujica y el ministro de Educación y Cultura Ricardo Erlich promulgaron la Ley Nº 19.043*" por lo siguiente: *"La Universidad Tecnológica (UTEC) fue creada el 28 de diciembre del año 2012, cuando el entonces señor Presidente de la República José Mujica actuando en acuerdo con el entonces señor Ministro de Educación y Cultura Ricardo Erlich promulgaron la Ley Nº 19.043";* o en su caso por: *"La Universidad Tecnológica (UTEC) fue creada el 28 de diciembre del año 2012, cuando el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo del Presidente de la República con el Ministro de Educación y Cultura promulgó la Ley Nº 19.043".*
- En el punteo del séptimo párrafo del literal a) se sugiere escriturar "Ser flexible" con mayúscula al comienzo, unificando el criterio utilizado en el resto del texto.
- Se aconseja suprimir el primer párrafo del literal c) que expresa *"La aprobación de la ley de creación de la UTEC fue objeto de un acuerdo político multipartidario para alcanzar la mayoría especial requerida por la Constitución. La forma de llegar a ese acuerdo consistió en una fórmula de transacción"*, o en su caso se sugiere eliminar "transacción" en virtud de la connotación jurídica de la palabra.

- En el tercer párrafo del literal c), en atención a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 19.043 allí mencionado, correspondería sustituir *"...UTEC será dirigida por un Consejo Directivo Central provisorio (CDCp) de tres miembros propuestos por el Poder Ejecutivo, con venia del Senado"*, por *"...UTEC será gobernada por un Consejo Directivo Central provisorio (CDCp) compuesto por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores"*.
- En el octavo párrafo del título "Lecciones aprendidas", donde dice "Esto órganos" debería decir "Estos órganos". Asimismo en el párrafo onceavo procedería consignar ANII en extenso la primera vez que se menciona.
- Finalmente se deja constancia que no fue posible cotejar las cuestiones de hecho detalladas en la exposición de motivos por no surgir de los antecedentes.

c) En relación al proyecto de ley, se señala lo siguiente:

- En el artículo 1° correspondería reemplazar "Sustitúyanse" por "Sustitúyese", en tanto es la propia ley la que sustituye los artículos allí comprendidos.
- En todas las oportunidades en las que se mencione a una institución u organismo, debería consignarse en extenso al menos la primera vez, colocando la sigla a continuación entre paréntesis, a modo de ejemplo, en el literal H) de la modificación introducida al artículo 9, donde dice "ANEP", debería decir "Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)".
- En la parte final del artículo 12, donde dice "mayoría absoluta del Senado", debería decir "mayoría absoluta de la Cámara de Senadores" sugiriéndose asimismo aclarar si tal mayoría es respecto del total de componentes de dicha Cámara o de presentes.

Saluda a Usted muy atentamente,

Nº de expediente: 2022-11-0001-1970 Fecha: 26.7.2022

Nº Act. 4
ACUERDOS SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Educación y Cultura

Texto:

Montevideo, viernes 19 de agosto de 2022.-

Se escanea y anexa al expediente electrónico actuaciones en formato físico realizadas por Presidencia de la República, referidas a observaciones realizadas por la Asesora Dra. Julliana Belo de la División Jurídica, con fecha 16 de agosto de 2022.

Pase a Departamento de Contralor y Acuerdos del Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por Federico Amoros el 19/08/2022 15:16.

Anexos

Observaciones Jurídica Presidencia Dra. J. Belo 16-8-22.pdf

N° de expediente: 2022-11-0001-1970 Fecha: 26.7.2022

Nº Act. 5
DIRECCION GENERAL - DEPARTAMENTO CONTRALOR Y ACUERDOS

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Educación y Cultura

Texto:

.ontevideo, viernes 19 de agosto de 2022.-

Visto en Dirección General de Secretaría, se encuentra en condiciones de integrar el Acuerdo, adjuntándose proyectos de Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General, Exposición de Motivos y Proyecto de Ley, con las modificaciones sugeridas por la División Asesoría Jurídica, que surgen del documento anexo a la actuación precedente.

Pase al Departamento de Contralor y Acuerdos a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por Federico Amoros el 19/08/2022 15:22.

Anexos

2022-11-0015-1970 - Proyecto de Ley modificativo de la Ley N° 19.043 UTEC.doc

Señor Prosecretario de la Presidencia de la República

Doctor Rodrigo Ferrés

Presente

De nuestra mayor consideración:

Vuelven los presentes obrados relacionados con el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 9 a 12, 14, 15, 16 literal Ñ), 22 a 24, 26, 28, 29 y 31 de la Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, referentes a los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC).

Al respecto se reitera la constancia de que no fue posible cotejar las cuestiones de hecho detalladas en la exposición de motivos por no surgir de los antecedentes.

No obstante ello, fueron levantadas las observaciones formuladas en el informe remitido por esta Asesoría Jurídica de fs. 25 a 27, por lo cual el proyecto del ley sustitutivo se encontraría en condiciones de ser aprobado.

Saluda a Usted muy atentamente,

Presidencia	EXPEDIENTE Nº 2022-11-1-0001970
Oficina Actuante:	ASESORIA JURIDICA
Fecha:	24/08/2022 15:52:28
Tipo:	INFORMAR

Se eleva informe.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2022-11-1-0001970-informe proyecto de ley utec vuelve.odt	Sí

Firmante:
JULLIANA BELO

Ministerio
de Educación
y Cultura

EC/239
As. 156164
ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11:20.
Fecha 01/9/2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2022-11-0001-1970

Montevideo, 29 AGO 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se modifican los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 16 lit. Ñ), 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por la cual se creó la Universidad Tecnológica (UTEC).

Se acompaña la Exposición de Motivos referida al Proyecto de Ley remitido.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.-

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Nº de expediente: 2022-11-0001-1970 Fecha: 26.7.2022

Nº Act. 8
DIRECCION GENERAL - DEPARTAMENTO CONTRALOR Y ACUERDOS

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Educación y Cultura

.o:

Montevideo, 31 de agosto de 2022
Con nota firmada, pase a la Asamblea General.

Firmado electrónicamente por Ana Suarez el 31/08/2022 14:56.

Anexos

EC-239 2022-11-0001-1970.pdf

Informes en mayoría y en minoría de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se aprobó por mayoría en la Comisión de Educación y Cultura modifica los artículos 9º, 10, 11, 12, 14, 16 lit. Ñ), 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012 por la cual se creó la Universidad Tecnológica (UTEC). (Carpeta Nº 2862/2022. Repartido Nº 724).

El proyecto que se somete hoy a consideración de la Cámara de Representantes se funda en la importancia de la educación terciaria, su gobernanza y la efectividad de su ejercicio.

Desde su creación todos los partidos han observado el crecimiento sostenible de esta Institución donde se valorizan esencialmente sus sedes en el interior del país, su crecimiento exponencial en alumnado y cobertura regional dentro de un marco o plan estratégico que se expande cada día más en nuestros departamentos del interior.

Pero, la discusión que afronta este proceso legal no corre por los excelentes resultados logrados, sino sobre la forma de gobernanza que propone la Ley Nº 19.043 frente a este nuevo modelo que hoy se presenta.

Desde la aprobación de la ley de creación de la UTEC se ha aplazado o dilatado la reglamentación correspondiente. Ello no ha limitado su instalación y todas las condiciones necesarias para su ejercicio. Aún así su reglamentación la consideramos necesaria y se augura o se pretende que esta modificación, que reforma la ley de creación opere como el puntapié, no solo para perfeccionar la actual ley regulatoria de la UTEC sino para reglamentarla brindando garantías y certezas. Sin duda, ello propenderá a un funcionamiento cada día más eficiente.

Porque el eje de cualquier cambio debe pensarse con esa cualidad: eficiencia.

Aquel que piense en que el ensanchamiento de la base de participación en la toma de decisiones asegura la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje parte de un punto erróneo. Este nuevo proyecto asegura más participación, más amplitud a nivel descentralizado, con más cogobierno; pero nunca deseamos que se presente como un freno o una desviación para la excepcional administración actual.

Una pregunta que merece respuesta es si ceñirse al modelo previsto por la Ley Nº 19.043 no sería el mejor camino, en lugar de este modelo que se pone a consideración "con rasgos" del modelo que ordena dicha ley. Creemos que no. La razón es que una menor brecha con el actual modelo nos da la certeza de una continuidad y que frente a la incertidumbre consideramos necesario ir paso a paso, y no dar un salto al vacío con inevitables errores y cambios que podrían perjudicar su camino.

En esta década de la UTEC hay lecciones aprendidas que marcan el camino que se pretende recorrer a través de esta modificación legal.

El primero es que no existe un único modelo de conducción que asegure un correcto y eficiente funcionamiento de una Universidad pública, como claramente se puede estudiar en el contexto regional y mundial.

El segundo es que el actual modelo ha demostrado su eficiencia. Los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) abiertos y los que próximamente se integrarán de acuerdo al plan estratégico así lo afirman. Sumamos a ello las nuevas direcciones nacionales, los centros de internacionalización o vinculación, la forma de auditorías realizadas, los comités de apoyo, las 17 carreras de grado, las 8 carreras de posgrado y los programas de formación continua que componen ejemplos ya conocidos por los legisladores. Crecimiento que ya fueron presentados en diversas instancias parlamentarias, por lo tanto no creemos necesario ahondar, sino que nos remitiremos al articulado.

Este proyecto de ley no modifica los fines de la UTEC consagrados en el artículo 2º de la Ley Nº 19.043, tampoco sus cometidos planteados en el artículo 3º, su integración (artículo 4º), su forma de titular a sus estudiantes (artículo 5º) ni su movilidad y pasantías que afirman los artículos 6º y 7º, al igual que la capacidad de validar conocimientos que explica el artículo 8º.

Tampoco modifica el artículo 13 donde se indica su forma de gestión.

De igual forma no se modifica el artículo 17 sobre los requisitos de designación del Rector y de los integrantes del Consejo Directivo Central (CDC). También se mantiene el artículo 18 sobre el Secretario General, o la forma de suplencias o vacancias que están previstos en los artículos 19 y 20.

No existe ninguna cláusula que ordene cambiar las atribuciones del Rector de la UTEC, sino que se mantienen aquellas que el legislador aprobó en el artículo 21 de la Ley Nº 19.043.

El artículo 25 refiere a las responsabilidades de gestión de los directores de los ITR, sus requisitos, su forma de designación, licencias y vacancias. No se plantean modificaciones para el mismo.

El artículo 27 de la Ley Nº 19.043 no se modifica. Allí se mantiene el mandato al CDC de aprobar los estatutos de los funcionarios: designación, término, renovación, entre otras responsabilidades.

El artículo 30 que hace mención al patrimonio de la UTEC se mantiene como fue redactado en la ley original.

Los cambios que se presentan para su aprobación comienzan en el artículo 9º del Capítulo II, denominado Organización. Allí se agrega como órgano de gobierno, además del Consejo Directivo Central (CDC) y del Rector a un Consejo Académico General (CAG) con competencia nacional. Y a nivel regional a los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) que tendrán sus respectivos Consejos Consultivos Regionales (CCR).

El artículo 10 explica y amplia acerca de la integración, objetivos y fines del Consejo Académico General. Será el órgano asesor en materia académica, dentro de la más amplia autonomía técnica.

Este Consejo Académico General estará integrado de la siguiente forma:

A) El Rector de la UTEC, quien lo presidirá;

B) El Director de Educación de la UTEC;

C) Tres representantes electos por el orden docente;

D) Dos representantes electos por el orden estudiantil;

E) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo de la UTEC;

F) Los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.

G) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONICYT).

H) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

I) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

J) Un Intendente del interior, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes.

Este artículo aclara que será la Corte Electoral quien organizará dichos actos electorales para la elección de los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios.

Por su parte, el artículo 11 comprende el funcionamiento de los Consejos Consultivos Regionales (CCR) y sus cometidos.

El artículo 12 de este proyecto de ley no modifica sustancialmente el artículo 12 de la Ley Nº 19.043, solamente adhiere al sistema la competencia del Consejo Académico General (CAG), como órgano competente en asuntos académicos.

Es en el artículo 14 donde se explica la modificación planteada para la integración del Consejo Directivo Central (CDC) de la UTEC formado por el Rector y dos miembros designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, y se indica que los mismos deberán contar con previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes. En el apartado B) se explica también como son designados los otros dos miembros. De la misma manera que el Rector deberán poseer título universitario o equivalente, reconocida solvencia, condiciones personales relevantes y actividades acreditadas en educación. Por su parte, el apartado C) ordena que también lo integrará un Director de Instituto Tecnológico Regional (ITR), elegido por sus pares.

También este artículo profundiza sobre la forma de designación del CDC.

Sobre la forma de remuneración del CDC se presenta el artículo 15 no modificando sustancialmente el viejo artículo 15 de la ley inicial de creación de la UTEC.

Con el mismo tenor se presenta el artículo 16 que mantiene los literales de la A) a la S) del articulado original, solo modificando el literal Ñ) donde se incorporan atribuciones del Consejo Directivo Central (CDC) sobre el Consejo Académico General (CAG) y los Consejos Consultivos Regionales (CCR).

El artículo 22, que alentamos modificar, apunta a mantener la cantidad de años de mandato del Rector y su renovación, previstos igualmente en la ley original, así como a los miembros designados de igual manera que el Rector. Y regula en su párrafo segundo el plazo en las funciones de los otros miembros de los organismos de conducción.

Los cambios sobre los ITR y la integración de sus Consejos Consultivos rigen en el artículo 23, donde se conforman los Consejos Consultivos Regionales (CCR) con 2 representantes electos por el orden docente del ITR respectivo, uno electo por el orden

estudiantil del ITR, un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo, un representante de las Comisiones Coordinadoras de Educación de los departamentos referenciales de cada ITR y un representante de los Gobiernos Departamentales (GD) de la región propuestos por el Congreso de Intendentes (CI).

Explica además el plazo de permanencia en el cargo, remuneraciones y su forma de elección, indicando que también su elección será regulada por la Corte Electoral.

El artículo 24 consagra las atribuciones de los CCR y sus competencias.

La duración del mandato y las atribuciones de los Directores de ITR se modifican en el artículo 26, manteniendo el plazo de su designación con misma temporalidad de la ley de creación de la UTEC, dando una adecuación y mayor amplitud a dichas atribuciones con respecto a lo previsto en la Ley Nº 19.043.

El párrafo primero y el tercero del artículo 28 denominado "de las pasantías curriculares" que se presentan para modificar y acompañamos es idéntico al que contiene la Ley Nº 19.043, sin alteración alguna. Como el objetivo es regular las pasantías curriculares y prácticas laborales fuera de la Universidad, solo se plantea un cambio en el párrafo segundo donde se solicita el previo asesoramiento de los Consejos Consultivos Regionales (CCR) del ITR respectivo.

El artículo 29 sobre los bienes de la UTEC que se envía en el presente proyecto de ley es idéntico al original y solo modifica la responsabilidad del cuidado de estos bienes, recayendo en el Director del ITR respectivo.

Las modificaciones que plantea el articulo 31 refiere a una cuestión de forma y designación luego de los cambios realizados a la Ley General de Educación que se planteaba ya en la Ley Nº 10.043 y se agrega un segundo párrafo cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

En suma, no creemos correcto que Uruguay se presente al contexto nacional e internacional con una Universidad Pública en un "provisoriato continuo y permanente" como ha sido el caso de la UTEC desde su creación. Lo provisorio colinda con lo eventual, lo poco serio, con aquello que está en un proceso indeterminado. Y nada más alejado que tal concepto frente a la conducción y los resultados de la UTEC, desde su origen hasta hoy.

En este momento -donde la Cámara de Diputados tiene que tomar la decisión de estabilizar mucho mas este fértil hijo de nuestras propias ideas y convicciones- nos parece correcto conminar al Plenario la votación de las modificaciones que se presentan en este proyecto de ley de dos artículos y que propone un sistema nuevo de gobernanza sin dejar de fomentar y mantener un modelo de gestión exitoso de esta -tan joven- universidad pública.

Por las razones expuestas esta Comisión, en mayoría, aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se acompaña.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

MIGUEL IRRAZÁBAL
MIEMBRO INFORMANTE
LAURA BURGOA
FELIPE SCHIPANI

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Creación de la UTEC. Gran acuerdo político

En el año 2012 a instancias del entonces presidente José Mujica se creó la Universidad Tecnológica, siendo así la segunda universidad pública fundada en nuestro país. Los constitucionalistas, con buen tino, obligaron al sistema político a alcanzar mayorías especiales para la creación de nuevos entes autónomos lo que genera mayores consensos.

Habiendo sido el cuarto punto de los acuerdos interpartidarios firmados por los principales dirigentes que entonces tenían representación parlamentaria, la aprobación de esta universidad es entonces fruto del trabajo y esfuerzo de todo el sistema político, obteniendo para su aprobación en esta cámara 79 votos y unanimidad en el Senado.

Para todo el sistema político era menester fundar una universidad cuya sede se encuentre en el interior del país, que se enfoque en las necesidades educativas y culturales de su población. Población que históricamente ha tenido muchas dificultades para acceder a la educación universitaria, a pesar de los esfuerzos de descentralización que últimamente ha tenido la Universidad de la República.

La aprobación de la Ley Nº 19.043 generó grandes consensos en el sistema político, con el objetivo de crear una nueva universidad pública, autónoma en el interior del país. Para ello se debió debatir y acordar entre otras cosas, su gobernanza. El artículo 14 de esta ley estableció la creación de un Consejo Directivo Central (CDC) conformado por representantes del orden docente, del orden de estudiantes, de los trabajadores, empresarios y de los directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) y el Rector (electo por estudiantes, docentes y egresados).

Para la creación de la UTEC se estableció un CDC bajo un régimen provisorio (artículo 32) compuesto por tres miembros designados por el Consejo de Ministros con la venia de la Cámara de Senadores, por un período de ejercicio de 36 meses, luego se deberán realizar elecciones para elegir al Rector. El período de implementación del CDC provisorio se ha superado notoriamente y consideramos que la implementación de este modelo transitorio fue exitosa.

Se construyó una institucionalidad con una fuerte desconcentración territorial, a través de la creación de Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) en diferentes regiones del interior del país. Los ITR son la expresión de UTEC en el territorio, siendo las unidades encargadas de desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión, además de administrar los servicios y dependencias a su cargo, que incluyen sedes en diferentes localidades en cada región (Plan Estratégico 2021-2025, UTEC). UTEC instaló y puso en funcionamiento 3 ITR (Suroeste, Centro-Sur y Norte) y 6 sedes secundarias dependientes de los mismos.

El edificio principal del ITR Suroeste se encuentra en la ciudad de Río Negro, tiene una superficie de 5.000 m^2 y capacidad para 2.000 estudiantes. Además, posee laboratorios de última generación. El ITR cuenta también con sedes en los departamentos de Soriano, Colonia y Paysandú.

El ITR Centro-Sur está instalado en la ciudad de Durazno. Tiene 3500 m^2 y capacidad total para 2000 estudiantes. Cuenta con diversos laboratorios (biotecnología y microbiología ambiental; efluentes, residuos domiciliarios, agropecuarios e industriales; agua; geotecnologías; energía solar y eólica) y salas para el monitoreo ambiental con equipamiento de alta tecnología y aplicación y uso de imágenes satelitales. Cuenta también con sedes en los departamentos de San José y Maldonado.

El edificio del ITR Norte se ubica en el Polo de Educación Superior de Rivera, donde también tienen sede la Universidad de la República (UdelaR), el Consejo de Educación Técnico Profesional-UTU y el Consejo de Formación en Educación (CFE). Su edificio principal tiene 3.200 m^2 y su anexo, en proceso de construcción, tendrá 1.250 m^2 más.

Como bien se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, la UTEC se ha desarrollado eficazmente durante sus primeros 10 años: aumentó su matrícula, carreras de grado y programas de posgrado entre otros avances. Territorialmente se ha expandido a lo largo del país a través de sus tres Institutos Tecnológicos Regionales con sus correspondientes sedes, las cuales pretenden aumentar antes del año 2025.

La UTEC se creó con el objetivo de crear oferta educativa con perfil tecnológico en el interior del país, promoviendo el vínculo con el territorio y los sectores que en él están involucrados y lo viene logrando.

Autonomía y Cogobierno en la Constitución

Los entes autónomos tienen diferentes tipos de autonomía. Los entes autónomos comerciales e industriales tienen una autonomía de orden diferente que los de enseñanza. Por ejemplo para estos últimos no se aplican el artículo 197 y los incisos 3° y 4° del artículo 198 de la Constitución de la República donde se prevé las observaciones, la suspensión de los actos observados, las rectificaciones, los correctivos o remociones, que el Poder Ejecutivo considere del caso.

Entendemos también que sumado a las autonomías jurídicas, como la de elaborar sus propios estatutos de funcionarios, que tienen los entes autónomos. Que sus consejos directivos sean electos configura un grado más alto de autonomía con respecto al Poder Ejecutivo.

Hasta el momento el legislativo dio a las universidades públicas de nuestro país el más alto grado de autonomía que puede tener un ente autónomo, así también lo entendieron los constitucionalistas que especificaron los artículos 202 y 203 que la única universidad pública que había en Uruguay debía ser gobernada por los estudiantes, los docentes y los egresados.

Contexto Latinoamericano

Consideramos que la participación en los órganos de gobierno es parte de la vida académica universitaria. Lo entiende así Uruguay y el continente latinoamericano, ya que sus mayores y más prestigiosas universidades - Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Buenos Aires, Universidad de Sao Paulo, Universidad de la República - de una manera u otra recogen la tradición de Córdoba desde el año 1918.

En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, considerada una de las mejores universidades de la región, su gobierno está conformado por la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector y el Patronato Universitario, siendo el Consejo Universitario la máxima autoridad colegiada de la UNAM integrada por el rector, los directores de las facultades, los académicos, los alumnos de las facultades y postgrados y el personal administrativo. La Universidad de Sao Paulo también está conformada por cuatro órganos y su órgano máximo es el Consejo Universitario, en este caso está conformado además por ex alumnos de la universidad, representantes de comercio, de la industria y representantes del Estado de Sao Paulo.

Otra de las Universidades mejor ranqueada en América Latina es la UBA, Universidad de Buenos Aires, gobernada por el Rector, elegido por la Asamblea Universitaria, y por El Consejo Superior, integrada por el Rector, los decanos de las facultades y cinco representantes por cada uno de los claustros: profesores, graduados y estudiantes.

Por otro lado, existen otras facultades en la región con menor trayectoria en el tiempo como la Universidad Nacional de Rio Negro, creada en 2009 y designada "Mejor Universidad Regional" por la European Business Assambly de Oxford, Inglaterra en 2015. La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno superior de la Universidad y la integran además del rector, miembros de los órganos colegiados, entre ellos estudiantes, profesores, representantes de los sectores empresariales y profesionales.

Autonomía y Cogobierno en la vida académica

La vida universitaria plena donde además de la enseñanza, exista la extensión y la investigación debe realizarse con el más alto nivel de autonomía, pues el desarrollo del conocimiento académico debe tener plena libertad y no estar atado a los intereses del poder político.

La participación política en el gobierno de la universidad hace a una vida académica más comprometida con los destinos generales de la propia institución creando así profesionales comprometidos con la vida democrática de la Universidad pero lo que es más importante con la vida democrática de la República. Entendiendo la necesidad de la participación del diálogo, la construcción de mayorías. Pero la necesidad de construir espacios institucionales donde se permita pensar el mundo desde distintas perspectivas incluso las que no son hegemónicas en la sociedad.

Conclusiones

Entendemos entonces que el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo genera un complejo antecedente al cambiar mediante una mayoría circunstancial la gobernanza de una universidad que fue creada a través de grandes consensos políticos.

Si bien entendemos que no existe ninguna norma constitucional que prohíba expresamente que en la gobernanza de la Universidad Tecnológica su Consejo sea designado por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado, el constitucionalista resolvió, para la única institución universitaria pública que existía en ese momento, que: "El Consejo Directivo (...) será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados" (Art. 203). Por lo que entendemos que el proyecto sería contrario al espíritu de dicha norma constitucional.

El proyecto de ley es ajeno a la tradición de las más importantes y prestigiosas universidades latinoamericanas, tradición comenzada por el movimiento de Córdoba de 1918 y que es parte de las más ricas tradiciones democráticas de nuestra región.

Y por último desconoce el valor académico de la autonomía y el cogobierno en la vida universitaria generando una gran brecha en este sentido entre las dos universidades públicas que tiene nuestro país una con mayor actividad en Montevideo y la otra en el interior.

Es por todos estos motivos que aconsejamos al pleno de la Cámara de Representantes votar de forma negativa el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

AGUSTÍN MAZZINI
MIEMBRO INFORMANTE
NICOLÁS LORENZO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley caratulado "ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA. Modificación". C/2862/2022.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

AGUSTÍN MAZZINI
MIEMBRO INFORMANTE
NICOLÁS LORENZO

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 16.736,

de 5 de enero de 1996

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES.

EJERCICIO 1995 - 1999

Artículo 34º

Fíjase en $ 11.059,70 (pesos once mil cincuenta y nueve con 70/100) a valores del 1º de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Ministro de Estado; Secretario de la Presidencia de la República; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Ministro del Tribunal de Cuentas; Ministro de la Corte Electoral; Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; Rector de la Universidad de la República; Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social; Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en $ 9.617,13 (pesos nueve mil seiscientos diecisiete con 13/100) a valores del 1º de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Subsecretario de Estado; Consejero Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y Presidente del Instituto Nacional del Menor.

Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes, no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Ley N° 17.230,

de 7 de enero de 2000

REGULACION DE LAS PASANTIAS LABORALES PARA ALUMNOS DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

Artículo 1º

Declárase el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurran a establecimientos educacionales del país, a desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional.

Ley N° 18.437,
de 12 de diciembre de 2008
LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo 87

(Creación).- Créase el Instituto Terciario Superior (ITS) en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública. Estará constituido por una red de instituciones ubicadas en diferentes lugares del país. Desarrollará actividades de educación terciaria, integrando enseñanza, investigación y extensión. Formará técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios. Los conocimientos y créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados por las demás instituciones terciarias o universitarias, de forma de facilitar la continuidad educativa de sus estudiantes y egresados.

Derogado por: Ley Nº 19.043, de 28/12/2012, artículo 31.

Artículo 88

(Estructura y funcionamiento).- Constitúyese una Comisión de Implantación del Instituto Terciario Superior, integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y uno de la Universidad de la República que cuenten con reconocida competencia y experiencia en la materia, cuyo cometido será:

A) Elaborar, antes del 30 de abril de 2010, una propuesta general para la estructura académica y curricular, la cuantía y características del personal, el patrimonio, el presupuesto y finanzas necesarios para la instalación y puesta en marcha, el marco legal, fines, organización y mecanismos de dirección del Instituto Terciario Superior (ITS).

   El órgano de conducción de esta nueva institución deberá incluir representantes electos por docentes, estudiantes y egresados, y representantes de la ANEP y la Universidad de la República.

   La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, con la información proporcionada por la Comisión de Implantación, decidirá los plazos de puesta en marcha del ITS.

   A partir de dicha propuesta, el Poder Ejecutivo elevará al Parlamento el Proyecto de Ley Orgánica del ITS, en un plazo no mayor a ciento veinte días posteriores a la presentación del informe.

B) Impulsar Programa Regionales de Enseñanza Terciaria, que reúnan en distintas regiones los esfuerzos de las instituciones educativas públicas, de otras instituciones públicas y de actores de la sociedad civil.

C) Impulsar Programas Nacionales de Desarrollo de la Enseñanza Terciaria en áreas específicas, tales como el área agraria, artística, de la salud, tecnológica, científica, humanística y social.

La Comisión de Implantación del ITS, consultará a las organizaciones representativas de trabajadores, empresarios y movimiento cooperativo, así como a las Intendencias, Ministerios y otras entidades públicas y privadas cuyo aporte se entienda necesario.

Derogado por: Ley Nº 19.043, de 28/12/2012, artículo 31.

Disposiciones transitorias

J) Luego de que los Consejos Directivos de la ANEP y la Universidad de la República prueben el informe elaborado por la Comisión de Implantación, y hasta tanto no se apruebe su Ley Orgánica, el Instituto Terciario Superior funcionará en el ámbito de la ANEP, como órgano desconcentrado de carácter privativo, con las atribuciones establecidas en dicho informe para esta situación.

Derogado por: 19.043, de 28/12/2012, artículo 31.

Ley N° 19.043,
de 28 de diciembre de 2012
CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA (UTEC)

Artículo 9º

(Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica son:

A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.

B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores y Consejos de Centro.

Artículo 10

(Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales convocará, en forma regular, a un Consejo Consultivo, a fin de asesorar respecto a los temas específicos y los planes de estudio que se sometan a su consideración, en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11

(Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

Artículo 12

(Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica.

El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 14

(Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector, que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado.

B) Dos delegados electos por el orden docente.

C) Dos delegados electos por el orden de estudiantes.

D) Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

E) Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 15

(Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16

Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.

Artículo 22

(Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses.

Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.

Artículo 23

(De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales. Integración).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

A) Un Director.

B) Un representante del orden docente.

C) Un representante del orden estudiantil.

D) Un representante de los empresarios.

E) Un representante de los trabajadores.

F) Un representante territorial de la región de referencia del ITR respectivo.

Los miembros en representación de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez.

Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez.

El representante territorial será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Congreso Nacional de Intendentes (artículo 262, incisos 5° y 6° de la Constitución de la República) y permanecerá treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designado por única vez.

El Director recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cinco integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24

(De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales).- Compete a los Consejos de Centro:

A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a sus Institutos Tecnológicos Regionales, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.

B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a estos.

C) Proponer, desarrollar e implementar planes de estudio y carreras. Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva, los planes de estudio, programas y títulos propuestos.

D) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central.

E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que

correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.

G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.

H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.

I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.

J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.

K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.

Artículo 26

(De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.

B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.

C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.

D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

E) Representar al Consejo de Centro.

F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.

G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.

I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.

Artículo 28

(De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

Artículo 29

(Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.

Artículo 31

Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.